

percibir el complemento de destino, nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar al actor las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

133

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/261/92, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Hernández Alcántara.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/261/92, promovido por don Antonio Hernández Alcántara contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 261/92, interpuesto por la representación procesal de don Antonio Hernández Alcántara, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual anulamos por no ser, en los extremos examinados, conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en esta nuestra sentencia, contra la cual no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

134

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 3 al 9 de enero de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,88	144,09
Billete pequeño (2)	137,49	144,09
1 marco alemán	80,34	83,35
1 franco francés	23,66	24,55
1 libra esterlina	205,70	213,41
100 liras italianas	8,15	8,46
100 francos belgas y luxemburgueses	386,27	400,76
1 florín holandés	71,81	74,50
1 corona danesa	20,60	21,37
1 libra irlandesa	196,44	203,81
100 escudos portugueses	79,09	82,06
100 dracmas griegas	55,94	58,04
1 dólar canadiense	103,97	107,87
1 franco suizo	94,03	97,56
100 yenes japoneses	124,27	128,93
1 corona sueca	16,72	17,35
1 corona noruega	18,55	19,25
1 marco finlandés	24,07	24,97
1 chelín austríaco	11,43	11,86
1 dólar australiano	93,77	97,29
1 dólar neozelandés	77,49	80,40
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,52	13,01
100 francos CFA	47,15	48,99
1 bolívar	0,94	0,99
1 nuevo peso mejicano (3)	44,33	46,06
1 rial árabe saudita	35,84	37,24

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.